FUNDACIÓN COLOMBIA ÚTIL
Compromiso para el Desarrollo Social
NIT: 830.103.750-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA LA CASITA DE SAN MIGUEL

Entre los suscritos, a saber, de una parte, Fundación Colombia Útil, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 830.103.750-1, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por Myriam Ibarra Castillo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.038.050 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará LA FUNDACIÓN, y de la otra JENNIFER ALVIS SERRANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.273.138 de Bogotá con domicilio en Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes, de naturaleza civil, regido por las normas del derecho privado y por las cláusulas que se estipulan a continuación.

Primera. Objeto. LA CONTRATISTA se obliga para con LA FUNDACIÓN a prestar, de manera autónoma, independiente, temporal y sin subordinación laboral, sus servicios en el componente de AUXILIAR EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, orientados a la planeación, ejecución, acompañamiento, seguimiento y documentación de acciones pedagógicas, de cuidado, atención y apoyo técnico en favor de los niños y niñas vinculados al servicio operado por LA FUNDACIÓN en el Jardín Infantil Cofinanciado La Casita de San Miguel, en el marco del convenio de asociación y de los lineamientos técnicos, operativos, de calidad, cuidado y atención definidos para la prestación del servicio. Las actividades contratadas se desarrollarán con base en la formación, experiencia, criterio técnico, conocimientos y habilidades propias de LA CONTRATISTA, quien conservará plena autonomía profesional en la manera de organizar, preparar y ejecutar el servicio contratado, dentro de los parámetros generales del objeto, las metas del programa y las condiciones de calidad y protección aplicables a la atención de la primera infancia.

Segunda. Naturaleza del vínculo. Las partes declaran expresamente que el presente negocio jurídico corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales independientes y que, en consecuencia, no genera relación laboral, vínculo legal y reglamentario, ni derecho a prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones laborales, auxilios propios del contrato de trabajo, afiliación patronal ni pago de acreencias laborales de ningún orden. Las partes reconocen que el elemento esencial del presente contrato es la autonomía técnica y operativa de LA CONTRATISTA, la inexistencia de subordinación o dependencia continuada, la ausencia de potestad disciplinaria laboral por parte de LA FUNDACIÓN y la ejecución del objeto por resultados, actividades convenidas y compromisos de calidad, sin que la coordinación institucional, la necesidad de articulación con el servicio, la observancia de protocolos de atención, la protección de los niños y niñas, o la coincidencia de la prestación con las franjas de funcionamiento de la unidad operativa puedan interpretarse, por sí solas, como configuración de jornada laboral o relación de trabajo dependiente.

Powered by CamScanner

Tercera. Autonomía técnica, metodológica y operativa. LA CONTRATISTA ejecutará el objeto contratado con plena autonomía técnica, científica, metodológica y profesional, asumiendo la organización de sus actividades, la preparación de contenidos, la planeación pedagógica, la estructuración de estrategias de acompañamiento, el uso de sus conocimientos especializados y la forma de desarrollo de sus intervenciones, siempre que se mantengan dentro del objeto contractual, del enfoque técnico del servicio y de los estándares mínimos exigibles para la adecuada atención integral a la primera infancia. LA FUNDACIÓN no impartirá órdenes laborales sobre la manera interna de realizar el servicio, ni ejercerá poder disciplinario, ni establecerá reglamento interno de trabajo frente a LA CONTRATISTA. La relación entre las partes se limitará a la definición del objeto, los productos, los criterios de calidad, las metas de atención, la articulación operativa indispensable y la verificación del cumplimiento contractual.
Cuarta. Coordinación operativa y franjas de prestación. Dada la naturaleza del servicio contratado, la atención a niños y niñas se ejecuta en escenarios, momentos y condiciones que deben coincidir con la operación real del Jardín Infantil Cofinanciado y con las necesidades de continuidad, seguridad, cobertura, trazabilidad y calidad del servicio. En consecuencia, las partes acuerdan que LA CONTRATISTA desarrollará las actividades presenciales, remotas, de acompañamiento, planeación, documentación o articulación que resulten necesarias dentro de las franjas de funcionamiento del servicio y de acuerdo con la programación operativa previamente informada por LA FUNDACIÓN. Las partes declaran expresamente que esa coincidencia temporal corresponde a una condición objetiva de ejecución del objeto contractual y no a la imposición de jornada laboral, horario de trabajo, turnos de empleado dependiente ni disponibilidad subordinada. La coordinación de agendas, reuniones, espacios de atención, jornadas institucionales, actividades con familias, reportes o eventos del programa se entenderá como mecanismo de organización del servicio y no como ejercicio de subordinación laboral.

Quinta. Productos y resultados esperados. Sin perjuicio de la autonomía de LA CONTRATISTA, el cumplimiento del contrato se acreditará mediante la entrega y ejecución de productos y resultados verificables, entre ellos: Trabajo en equipo, para apoyar la construcción e implementación de las acciones pedagógicas que diseña el profesional de atención a la primera infancia, Disposición al diálogo y respeto a las niñas y los niños, Actitud reflexiva sobre su propia práctica y dispuesta al cambio, Capacidad para acompañar de manera sensible los momentos de cuidado, higiene y alimentación de las niñas y niños, Manejo de herramientas ofimáticas. La descripción concreta de los productos, metas, entregables, periodicidad y criterios de aceptación podrá desarrollarse en un Anexo Técnico de Actividades y Productos, el cual hará parte integral del presente contrato y deberá formularse siempre en términos de resultados, no de funciones subordinadas.

Powered by CamScanner

Sexta. Ausencia de exclusividad. LA CONTRATISTA conserva plena libertad para prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, siempre que ello no genere conflicto de intereses, incumplimiento del objeto contractual, afectación a la calidad del servicio, revelación de información reservada o imposibilidad material de desarrollar los compromisos asumidos con LA FUNDACIÓN. En consecuencia, el presente contrato no implica exclusividad, dedicación exclusiva ni disponibilidad personal absoluta a favor de LA FUNDACIÓN.

Séptima. Medios y herramientas. LA CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con sus propios medios, capacidades, conocimientos, metodología y herramientas ordinarias de trabajo, incluyendo, cuando resulte necesario, equipos de cómputo, conectividad, elementos personales de organización y materiales profesionales de apoyo. LA FUNDACIÓN podrá facilitar temporalmente acceso a espacios físicos, formatos, insumos institucionales, elementos de identificación, material pedagógico o recursos necesarios para la debida articulación con el servicio, sin que ello modifique la naturaleza independiente del vínculo ni implique suministro patronal de herramientas en sentido laboral. Todo bien entregado por LA FUNDACIÓN conservará su carácter de propiedad exclusiva de esta y deberá ser usado únicamente para la ejecución del objeto contratado.

Octava. Protección de niños, niñas y lineamientos del servicio. LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual con estricta observancia de los lineamientos técnicos, operativos, de atención, cuidado, protección, confidencialidad, integridad, trato digno, prevención de riesgos, seguridad y calidad aplicables al servicio de primera infancia operado por LA FUNDACIÓN. La observancia de dichos lineamientos no constituye subordinación laboral sino una condición mínima de calidad, idoneidad y protección reforzada derivada de la naturaleza sensible del servicio y de las obligaciones que LA FUNDACIÓN asume como operadora del jardín infantil. En tal sentido, LA CONTRATISTA se obliga a mantener conducta ética, trato respetuoso hacia los niños, niñas, familias y demás personas vinculadas al servicio, así como a reportar de manera inmediata cualquier situación que pueda comprometer derechos, integridad, seguridad o continuidad de la atención.

Novena. Valor y forma de pago. Como contraprestación por la ejecución del objeto contratado, LA FUNDACIÓN pagará a LA CONTRATISTA la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE ($2.975.100) mensuales, o la suma proporcional que corresponda según el período efectivamente ejecutado, previo cumplimiento de los entregables pactados y aceptación de los productos o actividades ejecutadas. El pago se realizará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al período ejecutado, contra presentación de cuenta de cobro, RUT actualizado, informe de actividades o entregables, certificación o constancia de cumplimiento expedida por la persona designada para verificar el contrato y soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. Del valor a pagar se efectuarán las retenciones tributarias, descuentos legalmente procedentes y demás cargas fiscales aplicables. Las partes dejan constancia de que la contraprestación económica aquí pactada corresponde a honorarios y no a salario.

Powered by CamScanner

Décima. Seguridad social y cargas tributarias. LA CONTRATISTA actuará por su cuenta y riesgo y será la única responsable de su afiliación, permanencia, cotización y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral, incluidos salud, pensión y riesgos laborales cuando corresponda, así como del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, contables, fiscales y parafiscales derivadas de su actividad independiente. LA FUNDACIÓN no asumirá obligación distinta de las retenciones o verificaciones exigidas por la ley para este tipo de contratación. La omisión en la acreditación de aportes dará lugar a la suspensión del pago hasta tanto se alleguen los soportes legales correspondientes, sin que ello implique mora imputable a LA FUNDACIÓN.

Décima Primera. Verificación del cumplimiento contractual. Para efectos de control contractual, trazabilidad y aseguramiento de calidad, LA FUNDACIÓN podrá designar a una persona encargada de verificar el cumplimiento del objeto, revisar los informes, constatar los productos, solicitar aclaraciones o ajustes razonables sobre entregables y coordinar los aspectos logísticos indispensables para la continuidad del servicio. Dicha verificación tendrá carácter estrictamente contractual y técnico, y en ningún caso podrá entenderse como ejercicio de subordinación laboral, facultad disciplinaria, control jerárquico propio del contrato de trabajo ni imposición de funciones ajenas al objeto convenido.

Décima Segunda. Prohibiciones contractuales. Sin perjuicio de las prohibiciones legales aplicables, LA CONTRATISTA no podrá alterar, falsificar u ocultar información relacionada con la ejecución del contrato; reportar como realizadas actividades no ejecutadas; utilizar de manera indebida información, documentos, registros o bases de datos de LA FUNDACIÓN o de los beneficiarios; retirar, copiar o divulgar sin autorización información física o digital de carácter reservado; usar los espacios, bienes o insumos institucionales con fines ajenos al objeto contractual; realizar actos que comprometan la integridad, dignidad, seguridad o derechos de los niños y niñas; incumplir protocolos de cuidado o protección; ni presentarse en condiciones que afecten la adecuada prestación del servicio. Tampoco podrá ceder el contrato, subcontratar integralmente el objeto ni reemplazarse por terceros sin autorización previa y escrita de LA FUNDACIÓN.

Décima Tercera. Confidencialidad, habeas data y reserva. Toda información conocida por LA CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato tendrá carácter reservado cuando así lo exija su naturaleza, en especial aquella relacionada con niños, niñas, familias, historias de atención, documentación institucional, informes, estrategias pedagógicas, datos personales, bases de datos, contenidos internos, documentos del convenio de operación y demás información protegida. LA CONTRATISTA se obliga a no divulgarla, copiarla, reproducirla, transferirla ni utilizarla para fines distintos de la ejecución del contrato, salvo autorización escrita de LA FUNDACIÓN o requerimiento legal. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación del contrato.

Powered by CamScanner

Décima Cuarta. Propiedad intelectual y materiales producidos. Los informes, formatos, registros, documentos, contenidos, relatorías, herramientas pedagógicas, propuestas metodológicas, adaptaciones, sistematizaciones y demás productos elaborados específicamente para la ejecución del presente contrato quedarán a disposición de LA FUNDACIÓN para los fines institucionales del servicio, sin perjuicio del reconocimiento moral de la autoría cuando legalmente proceda. LA CONTRATISTA garantiza que los materiales que utilice o incorpore no infringen derechos de terceros y mantendrá indemne a LA FUNDACIÓN por cualquier reclamación derivada de violación de derechos de autor, datos personales o uso indebido de información.

Décima Quinta. Duración. El presente contrato tendrá vigencia desde el once (11) de agosto de 2026 hasta el cuatro (4) de diciembre de 2026, sin perjuicio de que pueda terminar anticipadamente por cumplimiento del objeto, mutuo acuerdo, vencimiento del plazo, imposibilidad jurídica o material de ejecución, terminación o modificación sustancial del convenio marco que da soporte a la operación del servicio, o por cualquiera de las causales de terminación previstas en este contrato. Cualquier prórroga, modificación o adición deberá constar por escrito mediante otrosí suscrito por ambas partes.

Décima Sexta. Terminación anticipada. El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo; por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contractuales; por pérdida de confianza técnica debidamente motivada frente a la idoneidad del servicio; por vulneración de protocolos de protección de los niños y niñas; por incumplimiento en el pago de seguridad social a cargo de LA CONTRATISTA; por falsedad documental; por uso indebido de información reservada; por cesión no autorizada; por imposibilidad sobreviniente de ejecutar el objeto; por terminación, suspensión o modificación del convenio, proyecto o disponibilidad que sustenta la operación; o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con una antelación razonable de al menos cinco (5) días calendario, salvo que exista causal grave que justifique terminación inmediata. La terminación no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones laborales ni prestaciones sociales, y solo generará el pago de los honorarios causados por actividades efectivamente ejecutadas y soportadas hasta la fecha de terminación.

Décima Séptima. Restitución y cierre contractual. A la terminación del contrato, LA CONTRATISTA deberá restituir inmediatamente a LA FUNDACIÓN todos los documentos, carnés, registros, archivos, bases de datos, claves, materiales, formatos, insumos, elementos institucionales y demás bienes que le hayan sido entregados o a los que hubiere tenido acceso por razón del contrato. Así mismo, deberá abstenerse de conservar copias físicas o digitales de información reservada y suscribir, si se requiere, el acta de cierre o entrega final correspondiente.

Décima Octava. Inexistencia de potestad disciplinaria laboral y de permisos de empleado. Las partes reconocen expresamente que LA FUNDACIÓN no ejerce frente a LA CONTRATISTA poder disciplinario laboral ni facultades propias de empleador, de manera que cualquier requerimiento de reporte, coordinación, reprogramación, aviso de novedad, información sobre disponibilidad para actividades previamente programadas o confirmación de asistencia a espacios del servicio tendrá carácter estrictamente operativo y contractual, orientado a garantizar la continuidad de la atención y la adecuada organización del servicio. En consecuencia, las ausencias, cambios de agenda, reprogramaciones o imposibilidades de ejecución no se

Powered by CamScanner

manejarán como permisos laborales, sino como novedades contractuales que deberán informarse oportunamente para evitar afectaciones a los niños y niñas beneficiarios y permitir la organización del servicio.

Décima Novena. Buena fe, declaración de capacidad e independencia. LA CONTRATISTA declara que cuenta con la capacidad legal, técnica y profesional para ejecutar el objeto contratado, que actúa por su cuenta y riesgo, que conoce la naturaleza independiente del presente vínculo y que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con LA FUNDACIÓN. Así mismo, reconoce que suscribe este contrato de manera libre, voluntaria e informada, con plena comprensión de su naturaleza civil y del alcance de sus obligaciones.

Vigésima. Domicilio y notificaciones. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Cualquier comunicación relacionada con la ejecución, modificación o terminación del presente contrato deberá constar por escrito y remitirse a la dirección física o electrónica registrada por cada parte. LA CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o número de contacto.

Vigésima Primera. Solución de controversias. Las controversias derivadas de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato procurarán resolverse inicialmente mediante arreglo directo entre las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la diferencia. De no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a conciliación en derecho y, en su defecto, a la jurisdicción ordinaria competente, de conformidad con la naturaleza privada del presente contrato.

Vigésima Segunda. Integridad contractual. El presente contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza cualquier entendimiento verbal o escrito anterior sobre el mismo objeto. Harán parte integral del contrato, cuando existan, el Anexo Técnico de Actividades y Productos, la hoja de vida de LA CONTRATISTA, la copia del RUT, la certificación bancaria, los soportes de seguridad social, la cuenta de cobro y los demás documentos que se suscriban para la adecuada ejecución del objeto.

En constancia, se suscribe en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

CONTRATANTE:

MYRIAM IBARRA CASTILLO
Representante Legal
C.C. No 52.038.050 de Bogotá

CONTRATISTA:

Jennifer Alvis Serrano.
Contratista:
C.C 1014273138

Powered by CamScanner

CER_AFI_2026030334706

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Jennifer Alvis Serrano identificado con CC. 1014273138 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	FUNDACION COLOMBIA UTIL
Tipo y Numero de Documento	NI - 830103750

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/08/11	**Fecha inicio contrato**	2026/08/10
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/12/05
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1856001 - Actividades de apoyo a la educacion, incluye la prestacion de servicios no docentes que apoyan los procesos o
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 10 días del mes de agosto del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC10082026J1014273138A20960237.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JENNIFER ALVIS SERRANO identificado(a) con CC 1014273138 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	**19/06/2017**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en **QUIEN** , a los 10 días del mes agosto del 2026 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JENNIFER ALVIS SERRANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.014.273.138**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 10 de Agosto del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.